LEY DE 7 DE OCTUBRE DE 1932

Sanidad de Santa Cruz.— Modifica la distribución del Párrafo F. del presupuesto nacional de egresos, Brigada Sanitaria de Santa Cruz.

DANIEL SALAMANCA Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.— El párrafo "F", Brigada Sanitaria de Santa Cruz, del presupuesto nacional de egresos, vigente, queda modificado en la siguiente forma:

Sueldos del personal:

Dirección de Sanidad Departamental de marzo, abril y mayo Director de Sanidad y del "Dispensario de Venéreas", por 7	Bs.	500
meses a partir de junio a Bs. 200.— mensual.	"	1.400
Médico del "Dispensario de Venéreas" por seis meses, a partir		
de julio a Bs. 100.— mensual	"	600
Ayudante de la Dirección y del Dispensario, a Bs. 60.—		
mensual, por 7 meses, a partir de junio	"	420
Portero, por 7 meses, a Bs. 20.— mensual, a partir de junio	"	140
Alquiler del local, por 10 meses a Bs. 20.— mensual	"	200
Luz y otros	"	50
Gastos de escritorio de la Sanidad y Dispensario	"	100
Drogas para la Dirección de Sanidad Departamental	"	200
Material para el Dispensario de Venéreas	"	500
Lucha antivenéreas (propaganda, cartillas, etc.)	"	500
Desinfectantes para la Policía Sanitaria de la capital	"	500
Bagajes para comisiones sanitarias al Departamento	"	600
Para combatir epidemias en el Departamento	"	3,290
Subvención al horno crematorio	"	1,000
Total	Bs.	10.000

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 4 de octubre de 1932.

J. L. Tejada S.— D. Canelas.

R. Justiniano. S.S.—M. Peñaranda Cuenca, D.S.

Celso Castedo, D.S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos treinta y dos años.

Es conforme:

Oficial Mayor de Hacienda.